Alcalá Valle del Cauca agosto 27 de 2026

EL JEFE DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR:

a.) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 2209 de 1998 "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

b.) Que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de conocimiento y experiencia que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Que se hace necesario realizar el proceso denominado: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO ESPECIALIZADO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, PARA LA ESTRUCTURACIÓN, ORGANIZACIÓN, ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ – "ALCALÁ RENACE", COMO INSTRUMENTO ORIENTADOR DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN POSTERIORES AL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

c.) Que para realizar la actividad mencionada no existe en la planta global de cargos de esta entidad, personal idóneo que pueda desarrollar esta labor.

e.) Por lo anterior se requiere contratar una persona natural, en modalidad de Contrato de Prestación de Servicios profesionales, para realizar las actividades mencionadas. (Art. 3º Decreto 2209 de 1998).

ORIGINAL FIRMADO

JULIO CÉSAR GÓMEZ NARVAEZ
Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos